

EL CSIC DISCRIMINA A SU PERSONAL FUNCIONARIO EN LOS TRASLADOS FORZOSOS

Hoy 12 de febrero de 2025 se ha desarrollado una nueva reunión de la Mesa Delegada del CSIC, de la que os daremos cuenta de forma detallada en breve, y hemos acabado una vez más como “el rosario de la aurora” porque la Administración toma el pelo a las organizaciones sindicales en cuestiones como la productividad y las indemnizaciones que pueden corresponder al personal funcionario del Consejo en los casos de traslados forzosos. De esto último os informamos en la presente nota.

UGT plantea en ruegos y preguntas que, de la misma forma que se está aplicando al personal laboral del CSIC las indemnizaciones económicas por traslado obligatorio a un centro de trabajo en distinta localidad, tal y como recoge el artículo 50.5 del IV Convenio Único, esa medida sea también de aplicación al personal funcionario que se ve abocado a un traslado forzoso por cambio de residencia oficial o supresión de unidades, dependencias o centros en que presten servicio los interesados.

Hemos invocado desde **UGT** el artículo 23 del RD 462/2002, sobre indemnizaciones por razón del servicio, que determina que en caso de traslado forzoso que origine cambio del término municipal de residencia oficial dentro del territorio nacional, el personal tendrá derecho al abono de los gastos de viaje, incluidos los de su familia, al pago de los gastos de transporte de mobiliario y enseres y, en cualquier caso, a una indemnización equivalente a tres dietas por el titular y cada miembro de su familia que efectivamente se traslade.

UGT ha reclamado estas indemnizaciones económicas para el personal de centros que han cambiado su ubicación a otras localidades como el Instituto Oceanográfico de Málaga, el Instituto de Investigación Sanitaria Ramón y Cajal de Madrid y el Instituto de Productos Lácteos de Asturias. Precisamente, en el IEO malagueño **UGT** consiguió las correspondientes indemnizaciones económicas por el traslado desde Fuengirola a la capital de la Costa del Sol para el personal laboral. Lo mismo sucedió en el centro asturiano.

Ante nuestra justa reivindicación de este tipo de compensación económica para el personal funcionario en estos centros, la respuesta del Secretario General del CSIC ha sido: “ya os contestaré cuando lo mire, pero la respuesta es no”. Desde **UGT** no salíamos de nuestro asombro ante semejante actitud impropia del presidente de la Mesa Delegada y alto cargo en el Consejo. Hemos manifestado enérgicamente nuestra propuesta, como no podía ser de otra forma. Animamos a las y los compañeros afectados que formulen la correspondiente reclamación de indemnización económica por traslado forzoso al amparo de la normativa referenciada en esta nota informativa, y en caso de duda siempre pueden acudir a los delegados de **UGT** del CSIC que van a asesorarles correctamente.

UGT



Servicios Públicos
Administración
del Estado

INFORMA

Desde **UGT** vamos a luchar ante este atropello a las y los empleados públicos del CSIC afectados.

En la siguiente nota os daremos cuenta igualmente de la “tangana” que se ha originado al prohibirnos desde la Administración que demos información sobre las cuantías de la productividad del CSIC, cuando el artículo 23.3 de la ley 30/84, que sigue en vigor hasta que se dicte la normativa de desarrollo del TREBEP en la AGE, concreta la publicidad de los criterios, cuantías y perceptores de este concepto retributivo. Desde **UGT** no vamos a permanecer callados ante este tipo de comportamientos por parte del CSIC y vamos a exigir total transparencia en todo lo relativo a la productividad de nuestro organismo.



POR · PARA · CON · DE · DESDE · ENTRE

TODOS